

PAGADO 02/07/2025 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	DEBORA ROJAS QUIJANO		
Documento	CC28685784	Dirección	CL 66 #7 N - 45 CALIMA
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3007455626
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total					
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TDE	TDP	TAP	USP	COR	USI	IGE	UMA	VAC	VAP	VCT	IND	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 28685784	DEBORA ROJAS QUIJANO	59	05																	0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	\$ 0	\$ 0	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	\$ 1.423.500	\$ 178.000	0,522	\$ 1.423.500	\$ 7.500	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 185.500

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 0	\$ 1.423.500	\$ 1.423.500	\$ 0	\$ 0	\$ 178.000	\$ 7.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 185.500	\$ 0	\$ 185.500

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Página 1 de 1

¡El Poder de lo SIMPLE!



debora rojas <debora.respaldo1720@gmail.com>

PSE - Transacción Aprobada ✓ CUS 1598260916

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: debora.respaldo1720@gmail.com

2 de julio de 2025, 6:27 p.m.

**¡Hola, Debora rojas!****Estado de la Transacción:** **Aprobada** ✓**Los siguientes son los datos de tu transacción:****Valor:** \$ 185.500**Empresa:** SISTEMA INTEGRADO MULTIPLE DE PAGOS ELECTRONICOS S**Descripción:** Pago PSE. Ref:8823260119-202507-730838.
idTrans:730838**Fecha de la transacción:** 02/07/2025**CUS:** 1598260916

Gracias por utilizar nuestro servicio.

**Ten en cuenta estos tips de seguridad:**

Usa dispositivos personales o de confianza para realizar tus pagos.



No abras enlaces sospechosos.



Cambia tus contraseñas con regularidad.



Digita manualmente la URL del portal de tu entidad financiera.



Recuerda que PSE nunca te contactará para solicitarte información personal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_3422554 **SUB 84569**
25 MAR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ROJAS QUIJANO DEBORA**, identificado(a) con CC No. 28,685,784, solicita el 16 de marzo de 2022 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_3422554.

Que nació el 5 de marzo de 1965 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SERTUR LTDA	19921109	19921231	TIEMPO SERVICIO	53
SERTUR LTDA	19930101	19930204	TIEMPO SERVICIO	35
1 AEROSERVICIOS LTDA	19930210	19930731	TIEMPO SERVICIO	172
1 AEROSERVICIOS LTDA	19930801	19940131	TIEMPO SERVICIO	184
1 AEROSERVICIOS LTDA	19940201	19940731	TIEMPO SERVICIO	181
1 AEROSERVICIOS LTDA	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO	153
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950501	19950630	TIEMPO SERVICIO	60
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 84569
25 MAR 2022

INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19951201	19951211	TIEMPO SERVICIO	11
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	19960301	19960302	TIEMPO SERVICIO	2
MANOS DE OCCIDENTE LIMITADA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
MANOS DE OCCIDENTE LIMITADA	19970301	19970406	TIEMPO SERVICIO	36
PINEDA RENDON	19970901	19970924	TIEMPO SERVICIO	24
ROJAS QUIJANO DEBORA	20200901	20200920	TIEMPO SERVICIO	20
ROJAS QUIJANO DEBORA	20201001	20201231	TIEMPO SERVICIO	90
ROJAS QUIJANO DEBORA	20210101	20210105	TIEMPO SERVICIO	5
ROJAS QUIJANO DEBORA	20210201	20210430	TIEMPO SERVICIO	90
ROJAS QUIJANO DEBORA	20210501	20210503	TIEMPO SERVICIO	3
ROJAS QUIJANO DEBORA	20210601	20211231	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 1,629 días laborados, correspondientes a 232 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SERTUR LTDA	19921109	19921231	TIEMPO SERVICIO	53
SERTUR LTDA	19930101	19930204	TIEMPO SERVICIO	35
1 AEROSERVICIOS LTDA	19930210	19930731	TIEMPO SERVICIO	172
1 AEROSERVICIOS LTDA	19930801	19940131	TIEMPO SERVICIO	184
1 AEROSERVICIOS LTDA	19940201	19940731	TIEMPO SERVICIO	181
1 AEROSERVICIOS LTDA	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO	153
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950501	19950630	TIEMPO SERVICIO	60
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES G SERRANO M Y CIA	19951201	19951211	TIEMPO SERVICIO	11
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALL	19960301	19960302	TIEMPO SERVICIO	2
MANOS DE OCCIDENTE LIMITADA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
MANOS DE OCCIDENTE LIMITADA	19970301	19970406	TIEMPO SERVICIO	36
PINEDA RENDON	19970901	19970924	TIEMPO SERVICIO	24
ROJAS QUIJANO DEBORA	20200901	20200920	TIEMPO SERVICIO	20
ROJAS QUIJANO DEBORA	20201001	20201231	TIEMPO SERVICIO	90
ROJAS QUIJANO DEBORA	20210101	20210105	TIEMPO SERVICIO	5
ROJAS QUIJANO DEBORA	20210201	20210430	TIEMPO SERVICIO	90
ROJAS QUIJANO DEBORA	20210501	20210503	TIEMPO SERVICIO	3
ROJAS QUIJANO DEBORA	20210601	20211231	TIEMPO SERVICIO	210

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 1,629 días laborados, correspondientes a 232 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1992	IBC	121,784.00	121,784.00	1,397,817.00
1993	IBC	1,224,695.00	1,224,695.00	11,233,817.00
1994	IBC	1,625,784.00	1,625,784.00	12,163,870.00
1995	IBC	2,014,633.00	2,014,633.00	12,295,628.00
1996	IBC	2,933.00	2,933.00	14,985.00
1997	IBC	505,093.00	505,093.00	2,121,588.00
2020	IBC	3,024,000.00	3,024,000.00	3,245,371.00
2021	IBC	9,124,267.00	9,124,267.00	9,637,050.00

Indemnización = \$5,034,021.00

SON: CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **ROJAS QUIJANO DEBORA**, ya identificado, en cuantía de \$5,034,021.00 CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202204 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CR 1 41 13 CARRERA PRIMERA.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 1629	\$5,034,021.00

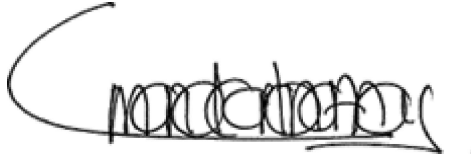
ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ROJAS QUIJANO DEBORA** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 84569
25 MAR 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Ariza', with a large, sweeping initial 'C' on the left.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

EDGARD MAURICIO RODRIGUEZ ALSINA

COL-ISV-03-501,1

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección <https://www.pse.com.co/web/guest/persona-centro-de-ayuda> en el botón habla con nosotros, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo de forma inmediata. Este mensaje ha sido revisado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de ACH COLOMBIA S.A ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."